

## Documento onke

evento; venda, ceda, done, o permute todo cuanto suceda, corresponder al otorgante, como hijo legitimo y heredero del mencionado Don Jose Amor y Martinez, a su senora madre, Dona Josefa Barbara Vila y Rubio; reciba el precio de presente, o confiese su percibo, y a cuyo fin, pacte las condiciones y otorgue y firme las correspondientes escrituras y documentos, con las clausulas y requisitos necesarios para su validez y eficacia.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos, Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad y sin excepcion para serlo, segun manifiestan.

Enterados todos del derecho que tienen de leer por si este documento, renunciaron a hacerlo, por lo que yo y por su acuerdo, procedi a su lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y todos firman. De todo lo cual y del conocimiento del otorgante y de los testigos, asi como de lo demas contenido en este instrumento publico, como Consul autorizante, doy fe. Entre lineas "civiles" vale

Venta & Amor y Vila

doscientos doce  
José María

Mano Martínez



ante mí  
Juan María

CO

La  
Copia  
gan



Presente pice

Número cincuenta y cinco  
 Poder especial para contraer matrimonio.

En la ciudad de Camaguey, antes Puerto Príncipe, a tres de Agosto de mil novecientos nueve, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razon de su cargo.

Libre primera  
 copia para el otro  
 gante en su fecha  
 El Consul  
 Mata

Comparece

Don Juan Dolcet y Piquan, natural de Gerona, provincia de idem, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesion comercio, vecino de la calle de Lope Recio número cuarenta y cinco en esta ciudad, cuyas circunstancias acredita con cédula del corriente año, número mil treinta y ocho expedida por este Consulado a mi cargo, y dijo: Que deseando contraer matrimonio con Doña Dolores Piquan y Real, natural de Baracoa provincia de Santiago de Cuba, en esta Republica,

Donciento catorce  
residente en Barcelona, España, de veinte años de edad, y no pudiendo pasar inmediatamente a la residencia de aquella señora, ha determinado, que se celebre su matrimonio por procurador. Por tanto por el presente otorga, da y confiere poder especial, pleno, bastante y cuanto sea necesario, a Don Joaquin Piquan y Ventura, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Barcelona y en caso que este se hallare ausente de esa población, a Don Pedro Piquan y Ventura, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de San Felí de Guixols, provincia de Gerona, para que en su nombre, representando su propia persona, previas las amonestaciones y demás requisitos canónicos se despose, uno a otro de dichos señores, por palabras de presente, que constituyen verdadero y legítimo matrimonio, como lo manda la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica y Romana, y el Santo Concilio de Trento lo dispone, con la referida Doña Dolores Piquan y Real, hija de Don Ramon y de Doña Maria ya difuntos, y si esta

el ciento quince  
le recibe por su esposo y marido la reciba en su  
nombre por esposa y mujer, pues desde ahora la  
quiere y admite por tal, y aprueba y ratifica el ma-  
trimonio, que en virtud de este poder se celebre, que-  
riendo que tenga la misma fuerza que si lo ce-  
lebrase por sí mismo; celebrandolo con libre y de-  
liberada voluntad, sin seducción, miedo, nivio-  
lencia, prometiendo no reclamar nunca con-  
tra esta resolución, ni revocar este poder; y si  
una u otra cosa hiciere, quiere no ser oido en  
juicio ni fuera de él, pues renuncia a toda ex-  
cepcion. Así lo dijo, otorgó y firmó en este Con-  
sulado de mi cargo, ante mí y los testigos, que  
lo fueron Don Jaime Pujol y Pica, del comercio,  
y Don José Garcia Fernandez, Capitan retira-  
do, ambos de este vecindario, de que doy fe,  
así como de conocer al otorgante y testigos

Juan Daluz

Jaime Pujol

José Garcia



ante mí

Juan Mata

Asiento diez y seis



Docientas diez y siete

Número Cincuenta y seis  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey, República de Cuba, a once de Agosto de mil novecientos nueve, ante mi, Don Juan Abata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones Consulares notariales que le competen por razón de su cargo

Libre primera  
copia para los otros  
gantes en la fecha de  
su otorgamiento  
Mata

Comparecen

Don Lorenzo Rodríguez y Zayas Barón, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Independencia número cuarenta y cuatro, mayor de edad, de estado casado y de profesión Agrimensor.

Don Arturo Rodríguez y Zayas Barón, natural <sup>de la Corona provincia de idem</sup> y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Independencia número cuarenta y cuatro, mayor de edad, de estado soltero,

docenas diez y ochos  
estudiante.

Los expresados comparecientes me manifiestan que concurren a este acto, Don Lorenzo por sí y con el carácter de Tutor de sus hermanos menores Don Guillermo, Doña Graciela, Don Armando y Doña Sara Rodríguez y Zayas Baran, y Don Arturo representando sus propios derechos.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, libre y espontáneamente dicen: Que, con el carácter que expresan, confieren poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a Don Forbio González e Yriarte, mayor de edad, casado, Agente de Negocios colegiado, para cobrar en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la pensión que correspondió, hasta su fallecimiento, a su señora madre, Doña Concepción Zayas Baran y Vega, como viuda del Comandante retirado Don Pedro Rodríguez Eyreos, y que les pertenece



por ser sus legítimos herederos, y además la parte que correspondió al dicho Don Arturo, durante su menor edad, en la pensión que fue concedida a los huérfanos del citado Comandante, pudiendo, a los efectos expresados, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes, nominas y nominillas y cuantos documentos mas sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Tesorería como en la Pagaduría-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o en cualquiera otra Dependencia del Estado, pues para todo lo expuesto y sus incidencias, le conceden el presente poder sin limitación, obligándose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hiciere su citado apoderado.

Así lo dijeron y otorgan a presencia de los testigos, Don José García Fernández, Capitán retirado, y Don Nicasio Martínez Fuertes, comerciante, ambos de este vecindario y sin excepción para serlo, según manifiestan.

Enterados todos del derecho que la ley les con-

Al presente yente  
cede para leer por si este documento, renun-  
ciaron a él, por lo que y por su acuerdo, pro-  
cedi a la lectura integral del mismo, en cuyo  
contenido se ratifican los otorgantes y todos  
firman. De todo lo cual y del conocimiento  
de los otorgantes y de los testigos, asi como de  
todo lo demas contenido en este instrumento  
publico, como Consul autorizante, doy fe.

Entre lineas de la Corona provincia de idem<sup>valde</sup>  
Lorenz o Rodriguez Bazarin

Arturo Rodriguez y Bazarin

Jose Garcia

Nivasio Martner

ante mi



Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
—  
REPUBLICA DE CUBA

procurador notario

Numero cincuenta y siete  
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mi,  
Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razon de su cargo

Hebe primera copia para el otorgamiento en la fecha de su otorgamiento  
Mata

Comparecen

Don Francisco del Pino y Varquez, natural de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Lugareño número treinta y tres. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, bastante cuanto por derecho se requiera

Don ciento veintidos  
y sea necesario, a Don Manuel Gumucio  
y Villoldo y a Don Adrian Sanchez y Perez, ve-  
cinos de Madrid, para que en nombre del com-  
pareciente puedan los dos, y cada uno de ellos, con  
la cualidad de in solidum, juntos o separada-  
mente, con entera independencia, cobrar en la  
Tesoreria de la Direccion general de la Deuda  
y Clases pasivas el resguardo nominativo nu-  
mero cuarenta y dos mil ochenta, por ochoci-  
entas cincuenta y seis pesetas ochenta y cinco  
centimos, publicado en la Gaceta de Madrid  
del dia doce de Mayo, ultimo y expedido en  
Madrid el diecinueve del mismo mes a la  
orden del otorgante por saldo de sus alcances,  
como Capitan del cuarto Tercio de Guerrillas,  
pudiendo a los fines expresados, firmar cu-  
antos documentos sean necesarios en don-  
de y ante quien corresponda.

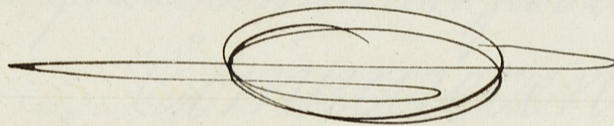
Asi lo dijo y otorga ante los testigos Don  
Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado,  
y Don Nicasio Martinez Fuertes, co-  
merciante, ambos mayores de edad y ve-  
cinos de esta ciudad y sin excepcion para

de ciento y tantos  
serlo segun, manifiestan.

Enterados todos del derecho que la ley les con-  
cede para leer por si este documento, renun-  
ciaron a él, por lo que y por su acuerdo, proce-  
dió a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-  
tenido se ratifica el otorgante y todos firman.

De todo lo cual y del conocimiento del otor-  
gante y de los testigos, así como de todo lo de-  
mas contenido en este instrumento público,  
como Consul autorizante, doy fe.

Fran.<sup>co</sup> del Puro



José García

Nicasio Martínez



ante mí

Juan María

Docento Ventre uatto

CON

libre  
ma d  
tri la  
targa



Docientos veinticuatro

Número Cincuenta y ocho  
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a quince de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales, que le competen por razón de su cargo

libre primera copia de los otorgantes en la fecha de su otorgamiento.

Mata

Comparecen

Don Mariano Gomez Bañer, natural de Potes, provincia de Santander, mayor de edad, casado, del comercio, y \_\_\_\_\_

Doña Francisca Hernandez Gomez, natural de Cartagena, provincia de Murcia, mayor de edad, consortes, vecinos de esta ciudad, empadronados en la calle de Ligerreño número sesenta y cinco, inscritos en este Consulado con el número mil doscientos veinticuatro, según consta de cédulas del corriente año que exhiben, y hallándose en aptitud legal para otorgar esta escri-

dosientos ventiseis  
tura de mandato, libre, y espontaneamente, dicen:  
Don Mariano Gomez: que en dieciocho de Julio  
de mil novecientos cuatro y ante el Notario de  
Madrid, Don Juan Carrey y Garcia, otorgo a su  
esposa, la otra compareciente, Señora Francisca  
Hernandez, poder general para que repre-  
sentara al manifestante en todos sus asuntos  
y negocios, por virtud de lo cual su citada es-  
posa establecio ante el Gobierno de Espana las re-  
clamaciones conducentes a que le fueran conde-  
nadas varias multas, que se impusieron al de-  
clante por el Excelentisimo Señor Ministro de  
Hacienda, y cuyo <sup>poder</sup> no ha revocado aun.

Doña Francisca Hernandez: que ratifica las  
manifestaciones que acaba de hacer su esposo,  
Señor Gomez, y ambos de por si, y a mas la seño-  
ra Hernandez, haciendo uso del mandato  
que le confirio su esposo y que este le ratifica  
en este acto, dicen: que por el presente dan y  
confieren poder cumplido, amplio, bastan-  
te, cual en derecho se requiere y sea necesario,  
a Don Emilio Saenz e Izuru, mayor de edad,  
casado, empleado, vecino de Madrid, con do-



Docentas y ~~veinti~~ <sup>veinti</sup> siete  
domicilio en la calle del Espíritu-Santo, números  
veintitres y veinticinco, para que en nombre y represen-  
tación de ambos comparecientes, o en el de uno solo  
y especialmente en el de la señora Hernandez, como  
apoderada de su esposo, pueda reclamar y cobrar  
del Tesoro público de España las cantidades que  
dicho Tesoro tenga que devolver, como consecuen-  
cia de la condonación de las mencionadas, <sup>muchas</sup> que  
el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda  
tuvo a bien acordar por Real Orden de dieci-  
nueve de Enero último, y de todo lo cobrado de  
los recibos y resguardos en forma, transigiendo  
sobre sus derechos y resolviendo las dificultades  
que se presenten, concurriendo en casos necesá-  
rios ante los Tribunales, Juzgados, Audiencias,  
Consejo de Estado y demás Centros gubernativos,  
administrativos y judiciales en defensa de sus  
derechos y justicia en todas las causas y cuestio-  
nes, de cualquiera naturaleza que estas sean.

Así lo dijeron y otorgaron, ante los testigos Don  
José García Fernández, Capitán retirado, y Don  
Nicasio Martínez Fuertes, comerciante, ambos  
vecinos de esta ciudad.

de cuentas ventis eto  
Enterados todos del derecho que tienen para leer  
por si este documento, renunciaron a él, por lo  
que y por su acuerdo procedí a la lectura inte-  
gra del mismo, en cuyo contenido se ratifican  
los otorgantes y todos firman. De todo lo cual y  
del conocimiento de los otorgantes y de los testigos,  
asi como de todo lo demás contenido en este ins-  
trumento público, como Consul autorizante, doy  
fé. Entre líneas "con el número," "poder," "multas." Valen.

Mariano Gomez

Francisco Hernandez

Jose Garcia

Leopoldo

Nicasio Martinez

ante mi

Juan Mata





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
—  
REPUBLICA DE CUBA

dieciséis y nueve

Número Cincuenta y nueve  
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razón de su cargo.

libre primera copia para el otorgamiento en la fecha de su otorgamiento  
Mata

Comparece

Don José Gomez Castro, natural de Las Cabezas, provincia de Sevilla, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Enrique José, número sesenta y siete, cuyas circunstancias constan de cédula de este Consulado, número ochenta y uno, del corriente año, que me exhibe.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria

~~doscientas treinta~~

para este otorgamiento, que libre y espontáneamente  
verifica manifestando: Que da y confiere poder cum-  
plido, amplio, bastante, cual en derecho se requiere  
y sea necesario, a Don Guillermo Vidueros y Lopez,  
mayor de edad, militar, vecino de Madrid, con do-  
micilio en la calle de Avemaria, número cuaren-  
ta y cuatro, para que en nombre y representación  
del compareciente pueda presentar y recoger docu-  
mentos; firmar instancias, recursos, liquida-  
ciones, nóminas y nominillas; cobrar las con-  
tidades que en concepto de atrasos se le adeuden,  
como pensionista de una Cruz vitalicia, y  
las que en lo sucesivo puedan corresponderle  
mensualmente por el mismo concepto, a  
cuyos fines le nombra su representante legal  
y le autoriza para que presente toda clase de  
reclamaciones y solicitudes y firme cuan-  
tos documentos sean necesarios para llenar  
cumplidamente este mandato, tanto en la  
Ordenación de Pagos como en la Pagaduría  
Contaduría de la Dirección general de la  
Deuda y Clases pasivas, Ministerios y cual-  
quiera otra Dependencia del Estado, pues pa-

Ante el presente

ra todo lo expuesto y sus incidencias le concede el presente poder, sin limitacion alguna y con la facultad de sustituirlo en casos necesarios y revocar sustitutos, quedando siempre en uso, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hicieren su citado apoderado o sus sustitutos.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante, ambos de este vecindario y sin excepcion para serlo, segun manifiestan.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, renunciaron a el, y por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y todos firman. De todo lo cual y del conocimiento de los test otorgantes y de los testigos, asi como de todo lo demas contenido en este instrumento publico, como Consul autorizado doy fe. Entre parentesis "tes" no vale.

José G. ~~Castro~~ Castro

doctores reunidos  
José García

*[Signature]*

Nicasio Martínez  
*[Signature]*



ante mí  
Juan Mata

CON

libro  
pía  
gan  
ma  
otra



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

Derechos Reales

Número Sesenta  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camaguey, a  
dos de Octubre de mil novecientos nueve, ante  
mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Es-  
paña en esta residencia, en ejercicio de las funcio-  
nes notariales que le competen por razón de su cargo

Se hizo primera co-  
pia para el otor-  
gante en la mis-  
ma fecha de su  
otorgamiento  
Mata

Comparece

Don Pedro Server y Mur, natural de Vergel,  
provincia de Alicante, mayor de edad, casado,  
Teniente retirado, con arreglo a la ley de ocho de  
Enero de mil novecientos dos, inscrito en este  
Consulado con el número Setecientos setenta y seis  
y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle  
de San Miguel número siete.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, sin que nada me conste en contra-  
rio, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento, que verifi-

Decreto perituario  
ca, manifestando: Que da y confiere poder, cum-  
plido, amplio, especial, bastante, cual en dere-  
cho se requiere, y sea necesario, a la razon so-  
cial denominada Millas y Compañia, y do-  
miciliada en la ciudad de Valencia, Espa-  
ña, para que en nombre del compareciente  
pueda cobrar donde y de quien correspon-  
da las cantidades que se le adeuden, y las  
que en lo sucesivo puedan corresponderle  
mensualmente como tal Feriente segundo  
retirado por Guerra, pudiendo al efecto presen-  
tar instancias, escritos y reclamaciones, fir-  
mar nominas, nominillas, liquidaciones  
y cuantos documentos publicos o privados  
sean necesarios, tanto en la Habilitacion de  
la tercera Region, a que esta afecto el otorgante  
para el percibo de sus haberes, como en cualquier  
otra oficina o dependencia de dicha Region,  
pues para todo lo expuesto y sus incidencias nom-  
bra a la citada sociedad su representante legal,  
a la que confiere el presente poder, sin limitacion  
alguna y con la facultad de sustituirlo, si fue-  
re necesario, revocar sustitutos y nombrar



por ciento treuhenos  
otros, quedando siempre en uso, obligandose des-  
de ahora a estar y pasar por cuanto en su ejercicio  
hiciera la citada sociedad.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos  
Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado,  
y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante,  
ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que tienen para  
leer por si este documento, renunciaron a él y por  
su acuerdo procedi a la lectura integral del mis-  
mo, en cuyo contenido se ratifican el otorgante  
y todos firman. De todo lo cual y del conocimiento  
del otorgante y de los testigos, asi como de todo lo  
demas contenido en este instrumento publico, co-  
mo Consul autorizante, doy fe.

Leopoldo

José Garcia

Nicasio Martinez

ante mi

Juan Mateo



*doceudo heuliseus*

CON

Libr  
par  
en la  
otorg



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
—  
REPUBLICA DE CUBA

~~Docueto reulisee~~

Número Sesenta y uno  
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a cuatro de Oc-  
tubre de mil novecientos nueve, ante mí, Don  
Juan Mata y Barrio, Consul de España en es-  
ta residencia, en ejercicio de las funciones notaria-  
les que le competen por razón de su cargo

Sobre primera copia  
para el otorgante  
en la fecha de su  
otorgamiento  
Mata

Comparece

Baldomero Perez Diaz, natural de Valgar  
provincia de Orense, mayor de edad, casado,  
jornalero, vecino de esta ciudad, con domicilio  
en la calle de los Pobres número doce. Asegura  
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que nada me conste en contrario, teniendo, a  
mi juicio, la capacidad legal necesaria para  
para este otorgamiento que verifica mani-  
festando: Que da y confiere poder cumplido,  
amplio, bastante, cual en derecho se requie-  
re y sea necesario, a Don Foribio Gonzalez

Aparente treintiocho  
Priarte, Agente de Negocios colegiado, vecino  
de Madrid con domicilio en la calle de Precia-  
dos número cincuenta, para que cobre en  
la Tesoreria de la Direccion general de la Pen-  
da y Clases pasivas, el resguardo nomina-  
tivo número cuarenta y tres mil ciento  
catorce, por nuevecientos ventiseis pesetas  
cincuenta centimos, publicado en la  
Gaceta de Madrid del dia veintinueve de  
Julio del año en curso y expedido en Ma-  
drid el cuatro de Agosto ultimo, a favor  
del compareciente por saldo de sus alcan-  
ces como soldado de la cuarta Compañia  
del primer Batallon del Regimiento In-  
fanteria de Ferragona número sesenta  
y siete, pudiendo al objeto indicado fir-  
mar cuantos documentos sean necesarios  
ante quien y donde correspondan.

Así lo dijo y otorga ante los testigos Don  
José Garcia Fernandez, Capitan retirado,  
y Don Nicasio Martinez Fuertes, comercian-  
te, ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la Ley les